

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO "RESPIRO" DE SUSTITUCIÓN DEL CUIDADOR A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilización del servicio "Respiro" de sustitución del cuidador a domicilio.

OBJETO

Artículo 2. Será objeto de este precio público la utilización del servicio "respiro" de sustitución del cuidador a domicilio por los particulares que, previamente, lo soliciten y les sea concedido.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. Están obligados al pago las personas físicas a las que les sea concedido y utilicen el servicio "respiro" de sustitución del cuidador a domicilio.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4. La obligación de pagar nace por la utilización del servicio "respiro" de sustitución del cuidador a domicilio.

CUANTÍA

Artículo 5. El precio es de 3,30 euros por día de atención.

NORMAS DE GESTIÓN E INGRESO

Artículo 6. La obligación de pagar el presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 7. El pago del precio público se realizará trimestralmente mediante recibo domiciliado en entidad bancaria, por los días de atención que de una forma efectiva haya disfrutado el usuario, siempre que la no utilización del servicio un día concreto, se comunique a los Servicios Sociales con una antelación mínima de dos días. La falta de pago de dos recibos consecutivos conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

INFRACCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Recaudación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, sección provincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 23 de noviembre de 2007, publicada en el BOP nº 288 de 15 de diciembre de 2007.